

Normas & Tributos

El Supremo admite planes de igualdad sin pacto sindical y libra de multas a las firmas

Indica que Trabajo impide a las empresas cumplir con la norma si se niega a aceptarlos

Eva Díaz MADRID.

El Tribunal Supremo (TS) desatascó los planes de igualdad y permite a las empresas inscribirlos en el registro de Trabajo, aunque no hayan sido negociados con los representantes de los trabajadores. El Alto Tribunal facilita así que las compañías se libren de las sanciones de la Inspección de Trabajo, que ya multa con hasta 7.500 euros a las firmas que no tengan plan de igualdad.

El Real Decreto de 2020 que desarrolló la Ley de Igualdad (de 2007) obligó a las empresas de más de 50 empleados a tener estos planes para garantizar condiciones paritarias entre hombres y mujeres. Para la elaboración de los mismos es necesario alcanzar un acuerdo con los representantes de los trabajadores. Sin embargo, las compañías que no tienen representación sindical en los centros de trabajo tienen que negociarlos con los sindicatos más representativos. No obstante, las organizaciones de representantes laborales se vieron desbordadas ante la multitud de solicitudes para negociar los planes, dejando a las empresas a los pies de los caballos.

El Supremo, en una sentencia de este 11 de abril de la que fue ponente Antonio Vicente Sempere Navarro, determina que “la ausencia de acuerdo en la consecución del Plan de Igualdad no debe impedir que acceda al registro”. Cabe recordar que la norma exige la inscripción del documento en el Registro de Planes de Igualdad para que fuera válido.

Sanciones

La Sala de lo Social ratifica el fallo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) que obligó a la Dirección General de Trabajo a aceptar la inscripción del plan. La sentencia señala que si la Adminis-



Varias personas a la entrada del Tribunal Supremo. EP

Las compañías con más de 50 empleados están obligadas a contar con estos programas

tración impidiera el registro, asentaría la obligación de contar con un plan de igualdad pactado dejando a las empresas sin posibilidad de cumplir con la norma, con las consecuencias negativas que ello conlleva.

Es decir, expuestas a una infracción laboral muy grave por ausen-

cia del plan y a la imposibilidad de acudir a determinadas convocatorias públicas.

El Alto Tribunal resuelve así el caso de una empresa que no tenía representación laboral en sus centros de trabajo y acudió a los sindicatos del sector para negociar el plan. Sin embargo, la firma no tuvo respuesta por parte de los sindicatos dentro de los 10 días que exige la ley que deben responder a la convocatoria ni después. Por tanto, la empresa presentó el documento en el registro de Trabajo, pero la Administración rechazó la inscripción hasta que acreditara que se había producido la comisión negociadora. La compañía volvió a ponerse en contacto tanto con CCOO como con UGT sin éxito y pidió a Trabajo la inscripción provisional del plan hasta que consiguiera negociar, algo que la autoidad laboral rechazó.

Situaciones excepcionales

El Supremo considera que en estas situaciones “excepcionales” como que la empresa no logre sentarse con los sindicatos porque no acudan a la convocatoria, así como que aunque negocie, no haya acuerdo, la Administración debería proceder al registro del plan para no impedir que las firmas cumplan con la obligación.

Por otro lado, el Alto Tribunal también determinó en otra sentencia del 11 de abril del magistrado Juan Molins García-Atance, que el Ministerio de Trabajo debía admitir y registrar los planes de igualdad de las compañías por guardar silencio administrativo. Es decir, por estar más de tres meses sin contestar a las alegaciones de la empresa.

@ Más información en www.eleconomista.es/ecoley

Salvador González toma hoy posesión como presidente de la Abogacía

El Consejo le eligió por mayoría absoluta el pasado 28 de junio

E. D. MADRID.

Salvador González Martín, decano del Colegio de la Abogacía de Málaga, toma este jueves posesión como presidente del Consejo General de la Abogacía. La ceremonia tendrá lugar en el Senado.

La Abogacía eligió a González Martín nuevo presidente el pasado 28 de junio por mayoría absoluta, con el respaldo de 48 votos (57,8%) de un total de 83 emitidos.

A las elecciones se presentaron un total de 28 candidaturas. En la tercera votación, en la que solo concurrían el propio González y el decano de Las Palmas, Rafael Massieu, éste último ob-

Releva a Victoria Ortega tras ocho años al frente de la institución

tuvo 34 votos (40,9%). Hubo un voto en blanco.

La hasta ahora presidenta del Consejo General de la Abogacía, Victoria Ortega, anunció en mayo que no se presentaría a la reelección después de haber cumplido 2 mandatos consecutivos, tras ser elegida en 2016 y reelegida en 2020.

González Marín es decano del Colegio de la Abogacía de Málaga desde 2020. Especializado en el área de Derecho Mercantil y Societario, es asesor de empresas nacionales y multinacionales en materia de cumplimiento normativo. Fue director legal de Grant Thornton Andalucía hasta 2022 y actualmente es director Legal de Inurepro.

Hacienda aclara la tributación de los particulares con pisos turísticos

Dependerá de si contrata a empleados o presta otros servicios como limpieza

E. Díaz MADRID.

La Dirección General de Tributos (DGT), órgano directivo del Ministerio de Hacienda, aclara la tributación de los particulares que alquilan pisos turísticos.

El órgano señala que el arrendamiento de estos inmuebles tribu-

tará de forma distinta en el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) en función de los servicios que preste el alojamiento y de los medios que el casero destine al alquiler de los mismos.

Así, la DGT indica que el arrendamiento de estos pisos tributará en el IRPF como actividad económica si el dueño del inmueble destina algún tipo de medios a la realización de dicha actividad. De hecho, si contrata a una persona para la realización de este servicio, ya

se considera actividad económica por parte del disco, siempre que este empleado tenga contrato laboral a jornada completa. “La finalidad de este artículo (el 27 de la Ley del IRPF) es establecer unos requisitos mínimos para que la actividad de arrendamiento de inmuebles pueda entenderse como una actividad empresarial, requisitos que inciden en la necesidad de una infraestructura mínima, de una organización de medios empresariales, para que esta actividad tenga tal ca-

rácter”, dice Tributos en una consulta del 23 de mayo.

Por otro lado, añade que la Agencia Tributaria también considerará que existe una actividad económica en el alquiler de pisos turísticos si no se limita a la mera puesta a disposición del inmueble durante períodos de tiempo, “sino que se complementa con la prestación de servicios propios de la industria hotelera tales como restaurante, limpieza, lavado de ropa y otros análogos”.

Si no se dan ninguno de estos factores (al menos una persona contratada a jornada completa y que se den servicios propios de la hostelería) las rentas por el alquiler de pisos turísticos tributarán como rendimientos íntegros de capital.

La DGT recuerda que el artículo 21 de la Ley del IRPF aclara que “se incluirán como rendimientos del capital los provenientes de los bienes inmuebles, tanto rústicos como urbanos, que no se hallen afectos a actividades económicas”.